CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°. COP-2020-001

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ**

CONTRATISTA: **ALEXANDER MERCHAN CHARRY C.C. 1.032.438.493**

OBJETO: **CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA Y ADECUACIONES ELECTRICAS, DE VENTILACION Y AIRES ACONDICIONADOS EN LOS BLOQUE 1 Y 4 DEL MEGACOLEGIO SAGRADOS CORAZONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA PARA LA ATENCION DE PERSONAS CONTAGIADAS POR EL VIRUS COVID-19, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°0084 DEL 20 DE MARZO DE 2020**

IMPUTACIÓN: **RUBROS: '020203010101 - '0202050101020101 DENOMINADO CONSTRUCCIÓN – AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA; CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°. 161 DE FECHA DEL 02 DE ABRIL DE 2020.**

VALOR: **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($387.244.711,00) M/CTE**

PLAZO: **SESENTA (60) DÍAS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

FECHA: **OCHO (08) DE ABRIL DE 2020**

Entre los suscritos, **WILMER CÁRDENAS RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N°**96.360.027** expedida en Puerto Rico Caquetá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Rico – Caquetá, según credencial electoral No. E-27 expedida el 30 de octubre de 2019, y acta de posesión folio N° 139 Tomo IV del libro de posesiones del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136

de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos que las reglamente adicionen o las modifiquen, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Rico Caquetá, identificado con Nit N° **800.095.775-9**, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra el señor **ALEXANDER MERCHAN CHARRY** identificado con C.C.**1.032.438.493** de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación propia en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

i. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *«Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus»*, en ella se determinaron disposiciones tendientes a la prevención y contención del riesgo que representa la denominada PANDEMIA del coronavirus COVID-19.

ii. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

iii. Que mediante decreto 420 de 2020 se establecieron instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular de orden público autorizando a los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros.

iv. Que una vez decretado el estado de emergencia nacional por la Presidencia de la Republica el DEPARAMENTO NACIONAL DE PLANEACION mediante Decreto 440 del 20 de marzo del 2020 expide mediante el artículo 7 del Decreto en mención medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19 y establece que: *"Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia*

manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

v. Que nos encontramos frente a un estado de emergencia y que es responsabilidad de todos los Alcaldes y Gobernadores expedir, reglamentar y atender de manera urgente todas las actividades necesarias en salud y conexas tendientes a evitar el máximo contagio en cada una de las Entidades territoriales como estrategia Nacional.

vi. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que rige a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

vii. Que de acuerdo al artículo 311 de la Constitución Política, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

viii. Que el artículo 315 en sus numerales 2 y 3 atribuye al Alcalde Municipal "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; y, 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

ix. Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

x. Que el artículo 366 de la Constitución Nacional consagra que: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*"

xi. Que en consecuencia y concordante con lo arriba referido se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Puerto Rico Caquetá, mediante Decreto Municipal N°0085 del 20 de marzo de 2020.

xii. Que en la misma fecha mencionada en el inciso anterior se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19) en el municipio de Puerto Rico, Caquetá, mediante Decreto Municipal N°0084

xiii. Por todo lo manifestado, el Municipio de Puerto Rico Caquetá requiere realizar las actividades autorizadas y las recomendadas por los especialistas del sector salud tanto en prevención como en acciones de atención con el fin de evitar el contagio como medida primordial y de manera alterna adelantar las gestiones e inversiones que el municipio a su alcance y mediante el uso de las medidas excepcionales presupuestales logre consolidar para contribuir con el sistema de salud y de esta manera garantizar la vida y la integridad de los Puertorriqueños.

xiv. Que una de las necesidades sentidas en el municipio de Puerto Rico Caquetá, para la atención de la emergencia sanitaria, es contar con un sitio adecuado para atender y aislar a los posibles pacientes que den positivo para el COVID-19. Es por ello que el día 30 de marzo de 2020, se reunió el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres – CMGRD, con el fin de realizar actualización al plan de contingencia y plan de acción para la atención de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19; y en el marco de la reunión se entrega informe por parte de los integrantes del PMU, indicando que en la fecha 25 de marzo de 2020, realizaron visita al Mega Colegio Sagrados Corazones, encontrando que las instalaciones de dicha institución educativa, son las únicas en el municipio que presentan una infraestructura amplia y apropiada la cual con ciertas adecuaciones pueden ser utilizadas para albergar los pacientes que

llegasen a presentar como positivos con el COVID-19 y al personal médico y de enfermería que los atendería durante la emergencia.

xv. Que, como consecuencia, de lo anterior y en cumplimiento al plan de acción para la atención de la calamidad pública declarada el 20 de marzo de 2020 según Decreto Municipal N°0084, por lo que se procede a presentar el presente estudio y documentos previos para contratar la obra necesaria para la satisfacción de la necesidad presentada.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 o en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra objeto del contrato.
Acta de Entrega Definitiva	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Acta de Obra	Es el documento en el que el contratista y el supervisor dejarán consignadas las cantidades, el porcentaje o en general, el desarrollo de obra realmente ejecutadas.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Contrato.
Anticipo	Entrega de dinero por parte del Contratante al Contratista para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el contratista y debe administrase de acuerdo con la Ley.
Aportes Parafiscales	Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo,

	administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.
Caducidad	Es la cláusula excepcional reglada inicialmente en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
Cláusulas Excepcionales	Son las cláusulas de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral del contrato.
Contratista	Es el adjudicatario del proceso de selección de contratistas No._____
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades, que se celebra de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como cualquier otra norma que adicione, modifique o complemente éstas normas. Este acuerdo también se celebra de acuerdo con las normas aplicables del régimen civil y comercial.
Cronograma de Implementación	Es el Cronograma presentado por el adjudicatario para realizar y llevar acabo el presente contrato.
Día(s) Calendario	Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No hábil.
Día(s) Hábil(es)	Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días sábados y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
Día(s) No Hábil(es)	Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
Documentos del Proceso	Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el Contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.
Estimación del Riesgo	Es la valoración del Riesgo en términos monetarios o porcentuales.
Etapas del Contrato	Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.
Interpretación Unilateral	Es la cláusula excepcional reglada inicialmente en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993.
Modificación Unilateral	Es la cláusula excepcional reglada inicialmente en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Multa	Facultad excepcional de la Entidad Contratante para imponer una sanción al contratista por el incumplimiento del contrato. El objetivo de esta sanción es la conminación al contratista para que ejecute y termine el contrato, y, por ende, no será aplicable cuando se aplique la cláusula de caducidad o terminación unilateral del contrato.
Período Contractual	Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato.
Pesos Colombianos, Pesos o $	Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.
Proceso de Contratación	Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
Proceso Sancionatorio	Procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declarar el incumplimiento contractual, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,
Riesgo	Es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.
SECOP	Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA Y ADECUACIONES ELECTRICAS, DE VENTILACION Y AIRES ACONDICIONADOS EN LOS BLOQUE 1 Y 4 DEL MEGACOLEGIO SAGRADOS CORAZONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA PARA LA ATENCION DE PERSONAS CONTAGIADAS POR EL VIRUS COVID-19, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°0084 DEL 20 DE MARZO DE 2020.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato conforme al presupuesto establecido en los estudios previos, la propuesta y que se detallan a continuación:

ITEM	DETALLE	UNID	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
I. CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA					

1.1	PRELIMINARES				
1,1,1	Replanteo sobre el terreno, pagado en ml.	Ml	425,37	$ 1.976,00	$ 840.531,00
1,1,2	Excavación en material común y conglomerado H=<1mt, Incluye retiro de escombros	M3	94,10	$ 40.243,00	$ 3.786.786,00
	SUB-TOTAL				**$ 4.627.317,00**
1.2	CIMENTACION, ESTRUCTURA EN CONCRETO Y RELLENOS				
1,2,1	Concreto ciclópeo para bases (40% piedra) F'c=175 Kg/cm2	M3	15,05	$ 513.185,00	$ 7.721.484,00
1,2,2	Viga Riostra 0.20*0.30 en concreto de f'c=3.000 psi, Ref. 4 No. 4, E No. 2 c/.15 m.	Ml	425,37	$ 93.842,00	$ 39.917.572,00
1,2,3	Zapata en concreto de f'c=3.000 psi de 0.40*0.40*0.60 m Ref.8 No 4 C/0,20	UND	94,00	$ 169.407,00	$ 15.924.258,00
1,2,4	Columnas en concreto de f'c=3.000 psi de 0.20*0.20 Ref. 4 No. 4 E No.2 c/.10 m.	Ml	159,00	$ 108.676,00	$ 17.279.484,00
1,2,5	Alfajía de 0.20*0.07 m en concreto de 3.000 psi, refuerzo Ref. 3 No.3E No2 c/.15 m.	Ml	410,27	$ 40.215,00	$ 16.499.008,00
1,2,6	Relleno con material de base granular	M3	93,50	$ 189.461,00	$ 17.714.604,00
	SUB-TOTAL				**$ 115.056.410,00**
1.3	MAMPOSTERIA				
1,3,1	Muro en bloque farol No 6 lisa a la vista las 2 caras 0,30 x 0,20 x 0,10	M2	246,48	$ 45.277,00	$ 11.159.875,00
1,3,2	Pintura en Vinilo tipo 1 color blanco 3 manos, para columnas y Alfajía	Ml	728,27	$ 9.783,00	$ 7.124.665,00
	SUB-TOTAL				**$ 18.284.540,00**
1.4	CARPINTERIA METALICA				
1,4,1	Tubo galvanizado de 2" de diámetro H=3,0 mt para adecuación del cerramiento	UND	159,00	$ 77.850,00	$ 12.378.150,00
1,4,2	Angulo metálico de 1 1/2" x 3/16" para adecuación del cerramiento	Ml	2528,00	$ 16.575,00	$ 41.901.600,00
1,4,3	Malla eslabonada para adecuación del cerramiento	M2	987,50	$ 53.110,00	$ 52.446.125,00
1,4,4	Pintura en Aceite color rojo 2 manos(para tubos, malla y ángulos), incluye 2 manos de cromato de zinc	M2	987,50	$ 17.550,00	$ 17.330.625,00
1,4,5	Puerta de corredera en estructura en tubería galvanizada de 2", con ángulos de 1 1/2" y malla eslabonada de 7,5 * 3,15 según diseño para adecuación del cerramiento, incluye chapas, correderas, herrajes, ruedas y demás accesorios	UND	2,00	$ 4.500.000,00	$ 9.000.000,00
1,4,6	Puerta de Pivote en estructura en tubería galvanizada de 2", con ángulos de 1 1/2" y malla eslabonada de 1,1* 3,15 según diseño para adecuación del cerramiento, incluye chapas, herrajes y demás accesorios	UND	1,00	$ 1.400.000,00	$ 1.400.000,00
	SUB-TOTAL				**$ 134.456.500,00**
II. ADECUACIONES ELECTRICAS, DE VENTILACION Y AIRES ACONDICIONADOS					
2,1	INSTALACIONES ELECTRICAS E ILUMINACION				
2,1,1	Adecuación de Medidor trifásico activa y reactiva para la sede del Mega colegio Sagrados Corazones	UND	1,00	$ 1.623.100,00	$ 1.623.100,00
2,1,2	Adecuación de alumbrado interno con lámparas Herméticas 2 x 32	UND	8,00	$ 121.115,00	$ 968.920,00
2,1,3	Adecuación de alumbrado externo con reflectores LED de 200 W	UND	8,00	$ 392.020,00	$ 3.136.160,00
2,1,4	Adecuación de alumbrado de emergencia interno	UND	3,00	$ 400.115,00	$ 1.200.345,00
	SUB-TOTAL				**$ 6.928.525,00**
2,2	VENTILACION Y AIRES ACODICIONADOS				
2,2,1	Adecuación de ventiladores industriales en las aulas del bloque 4, incluye accesorios	UND	6,00	$ 701.120,00	$ 4.206.720,00

2,2,2	Adecuación de Aires acondicionados de 18.000 BUT - 200V en el bloque administrativo, incluye accesorios	UND	3,00	$ 3.208.800,00	$ 9.626.400,00
2,2,3	Adecuación de Aires acondicionados de 24.000 BUT - 200V en el bloque administrativo, incluye accesorios	UND	1,00	$ 4.694.135,00	$ 4.694.135,00
	SUB-TOTAL				
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 18.527.255,00**
ADMINISTRACIÓN					**$ 297.880.547,00**
UTILIDAD				**25%**	**$ 74.470.137,00**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO				**5%**	**$ 14.894.027,00**
					$ 387.244.711,00

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el estudio previo y aceptado con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de sesenta (60) días contados a partir del perfeccionamiento del contrato y firma del acta de inicio que impartirá el supervisor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ($387.244.711,00) M/CTE. El precio incluye las variables que conforman cada una de las actividades para la ejecución de un proyecto, tales como: materiales, equipos y herramientas, mano de obra (operadores maquinaria pesada, y conductores), costos de transporte de materiales de acuerdo con la ubicación de canteras y/o materiales y demás fuentes de aprovisionamiento, costos de transporte de los materiales hacia cada uno de los sitios donde se construirán las obras, además los rendimientos basados tanto en la experiencia propia del Municipio como en los datos del mercado.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal

'020203010101	02/04/2020	$296.114.367,64
'0202050101020101	02/04/2020	$ 91.130.343,36

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al Contratista las sumas del valor del Contrato así:

Mediante la presentación de actas de ejecución parcial de la obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el supervisor que será el Secretario de Planeación del Municipio o quien haga sus veces, acompañadas del pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente; Para el pago de la última acta de obra se debe presentar el Acta de Recibo final del Contrato.

Se aclara que los responsables de la veracidad del contenido de las Actas de Pago son El Contratista y el supervisor, debido a que son quienes las elaboraron y pueden dar certeza que las cantidades allí consignadas son ciertas y fueron medidas en sitio, y que los precios unitarios, las operaciones aritméticas y demás información contenida en el acta, se ajustan a las condiciones pactadas en el contrato.

La firma adicional que refrenda las Actas; como la del ordenador del gasto del Municipio, permiten autorizar el pago del Acta al Contratista, sin adquirir responsabilidad por las cantidades y valores en ellas expresadas.

Sistema de pago: El sistema de pago aplicable al contrato es por precio unitario. En consecuencia, el precio previsto, incluye de manera aproximada todos los costos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos de manera aproximada, entre otros, los gastos de administración, desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato. LA ENTIDAD reconocerá, por consiguiente, reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que NO fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar todas las actividades, licencias, servicios y obras que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, incluyendo todas aquellas no contempladas en la oferta, o en el resultado de los estudios y diseños realizados, si a ello hubiere lugar.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la

documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el estudio previo, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

a. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del Proceso, la propuesta presentada y el presente contrato.
b. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
c. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
d. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato.
e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos.
f. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
g. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
h. Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato.
i. Constituir y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
j. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. En este orden de ideas, será por cuenta del contratista el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del contratista con el municipio.
k. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: **1)** Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que intervienen en cada una de las actividades, **2)** Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para

cumplir el objeto, **3)** Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes y **4)** Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes.

l. Entregar al supervisor del contrato los planos récord de obra dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta final de obra.

m. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional y equipo ofrecido. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la obra y si el contratista requiere cambiar el personal propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo (obrero-maestro de obra) estará sujeta a la aprobación del previo visto bueno del supervisor.

n. Suministrar elementos y equipos originales y de primera calidad.

o. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.

p. Atender de manera inmediata las quejas y reclamos que presenten terceros, autoridades y agentes del sector, con ocasión a la ejecución del contrato de obra.

q. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.

r. Presentar al supervisor los informes de avance de obra que sean requeridos por el mismo.

s. Reparar por su propia cuenta, las áreas en los lugares que presenten deterioro como consecuencia de la ejecución de las obras y retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza.

t. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del contrato y realizar control de calidad.

u. Mantener indemne al municipio, por posibles reclamaciones, frente a cualesquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros, o de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de la Entidad Territorial, sus empleados, agentes, contratistas o subcontratistas, en la ejecución del contrato de obra que suscriba la Entidad Territorial y el contratista elegido.

v. Colaborar con la Entidad Estatal contratante en cualquier requerimiento que ella haga.

w. Comunicarle a la Entidad Estatal contratante cualquier cesión, compra o venta de derechos económicos, societarios, políticos o de cualquier índole, que estén relacionados con el presente contrato.

x. Comunicarle a la Entidad Estatal contratante cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.

y. No detener injustificadamente la ejecución de la obra en ningún momento.

z. Elaborar, suscribir y presentar ante la Entidad Estatal contratante, las respectivas Actas de Obra las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato.

aa. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato Las demás que deriven de la ejecución contractual.

CLÁUSULA 9. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

a. Recibir una remuneración por la obra ejecutada.

b. Comunicarle a la Entidad Estatal los acuerdos.

c. Conocer los respectivos sistemas de comunicación con los que contará la Entidad Estatal para recibir las comunicaciones producto del presente contrato.

d. Conocer, dentro del organigrama de la Entidad Estatal, los despachos u oficinas que puedan tener alguna injerencia en el presente contrato.

e. Conocer con anticipación suficiente a cinco (05) días, los procesos sancionatorios o conminatorios iniciados por la Entidad contratante.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

a. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna de las obras del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante.

b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

c. Definir el alcance de intervención puntual en cada uno de los sitios a intervenir como parte del objeto del contrato.

d. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados y bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el Contratista. Igualmente, si se verifica el no cumplimiento el Municipio promoverá las acciones de responsabilidad contra Contratista y sus garantes acordes con la posibilidad legal que le otorga la relación contractual.

e. Definir las especificaciones técnicas y administrativas de la contratación de las actividades a realizar que hacen parte del objeto del contrato.

f. Llevar a cabo los desembolsos de pago al contratista, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos (ejecución de obra, medición, presentación de informes, visto bueno y aprobación de la Interventoría).

g. Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras.

h. Las demás obligaciones que la entidad deba observar en cumplimiento de los códigos de buen servicio y de ética que rigen el servicio público y la contratación estatal.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 2 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados. los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad de Puerto Rico Caquetá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 13. MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Entidad Estatal contratante adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas y declaratorias de incumplimiento, de la siguiente manera: La Entidad podrá imponerle, mediante resolución motivada, previo cumplimiento de lo establecido en la ley 1474 de 2011 multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Se causará multa equivalente a 3 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad,

proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 16. CADUCIDAD

La Entidad podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Paralización de las actividades de obra por un tiempo igual o superior a treinta (30) días. 2) Paralización del personal de obra por un tiempo igual o superior a quince (15) días. 3) y demás eventos que la Entidad considere puede ser causal suficiente para declarar la Caducidad contractual.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del municipio de Puerto Rico Caquetá una garantía única de cumplimiento:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y 6 meses más, contada a partir de la fecha de firma del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo de duración del contrato y 3 años más, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)	10% del valor del contrato pero su amparo no puede ser menor a 200 SMMLV	Por un plazo igual a la ejecución del contrato
Estabilidad y calidad de la obra	10% del valor total del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el

cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la persona que realice las funciones de Secretario(a) de Planeación e Infraestructura y de las Tic´s Municipal o quien haga sus veces.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN

Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el área urbana del municipio de Puerto Rico Caquetá y el domicilio contractual es el municipio de Puerto Rico Caquetá.

CLÁUSULA 26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Decreto Municipal N°0085 de 2020
2. CDP
3. Estudios y documentos previos.
4. Propuesta presentada por el Contratista.
5. Las garantías debidamente aprobadas.
6. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

En constancia se firma el presente contrato en Puerto Rico Caquetá, a los (ocho) 08 días del mes de abril de 2020

Por la Entidad,

WILMER CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Alcalde

Por el Contratista,

ALEXANDER MERCHAN CHARRY
Contratista